

Resulta claro para el despacho manifestar que, en efecto en el poder especial aportado al expediente a folio 46 del expediente, la parte demandada otorga al apoderado recurrente la facultad de "solicitar la devolución de títulos los cuales se deben elaborar a nombre de mi apoderado...", además, cumple con los requisitos previstos del artículo 74 y 75 del C.G.P.

En consecuencia, y sin mayor análisis a los argumentos expuestos por el recurrente, este despacho acepta los argumentos expuestos por el recurrente y por ende el auto objeto de censura se revocará y en su lugar se ordenará la entrega de dineros a favor del apoderado RUBIEL ALFONSO CARRILLO OSMA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá.

RESUELVE:

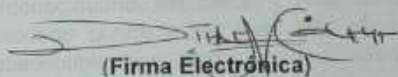
Primero: REVOCAR el inciso 2 del auto calendarado 21 de julio de 2023, por las razones en precedencia.

Segundo: Conforme el poder allegado a folio 46, por secretaría procédase con la entrega de títulos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a favor del apoderado RUBIEL ALFONSO CARRILLO OSMA.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,

WEM


(Firma Electrónica)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.008

Hoy 30 de enero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47 -
CMPL39BT@CENDOVJRAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., 29 de enero de 2024
1100140030-39-2018-00845-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COVINOC S.A.
DEMANDADO: JUAN CARLOS ÁVILA MURCIA.

Se encuentra el expediente del Proceso ejecutivo indicado en la referencia, para resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada **JUAN CARLOS ÁVILA MURCIA**, contra el auto del 21 de julio de 2023, que dispuso proceder a la entrega de títulos a favor de la parte demandada, una vez se allegue el certificado de cuenta bancaria del señor Ávila Murcia.

Los argumentos del apoderado impugnante para que el Despacho revoque la providencia del 21 de julio de 2023, es que, el despacho desconoció las facultades del poder conferido por el demandado, en donde se faculta para solicitar *"la devolución de títulos los cuales deben elaborarse a nombre de mi apoderado"*, razón por la cual considera que se deben entregar los títulos judiciales a favor del abogado recurrente.

Para resolver el recurso interpuesto, cabe recordar lo ordenado en el artículo 462 del Código General del Proceso cuando establece: "(...) salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado Ponente no susceptible de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, para que se reformen o revoquen (...)".

Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la providencia, vuelva sobre ella para analizar su legalidad y en caso tal la revoque, modifique o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores "in procedendo", o "in judicando".

CONSIDERACIONES

El Juzgado al resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandada, se revocará la providencia del 21 de julio de 2023, teniendo en cuenta los siguientes aspectos.



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2019-00323-00

Teniendo en cuenta que cumplida la publicación de la valla conforme lo dispone el numeral 7o del 375 CGP, y transcurrido el término dispuesto por dicha norma, ningún interesado compareció, en cumplimiento de los principios de economía procesal y celeridad, este despacho convalida y sana la actuación hasta aquí surtida, particularmente relativa al nombramiento de la curadora ad litem y su contestación.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala **la hora de las 09:00 AM del día 05 de marzo de 2024**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., a la que deben concurrir las partes.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia, acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se decretaran y practicarán las pruebas solicitadas, además de escuchar interrogatorios de oficio.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Se fijan como gastos a la curadora ad litem la suma de \$350.000,00 m/cte, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante directamente a la curadora, Dr Alejandro Medina.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.008**

Hoy 30 de enero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7450aa555b40488156ef9f4b87099e464cd6b9f3c99563fd3ca784bb7fee4aa3**

Documento generado en 29/01/2024 03:07:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2019-00593-00

En atención a que el acuerdo aprobado en auto de fecha 30 de agosto de 2023 fue incumplido, el despacho Dispone:

Reanudar el presente proceso.

Teniendo en cuenta que el liquidador designado presentó renuncia al cargo, el Juzgado dispone:

Relevar del cargo designado a EDGAR ELIAS MUÑOZ JASSIR y, en consecuencia, nómbrese como LIQUIDADOR, al señor JAIRO ABADÍA NAVARRO, identificado con C.C. 19421968, quien figura en la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, quien puede ser notificado en la dirección electrónica jairo.abadia@abadiarodriguez.co.

Una vez posesionado el liquidador, se continuará con el trámite pertinente.

De otra parte, se niega la solicitud que antecede, como quiera que el término otorgado en auto de fecha 30 de agosto de 2023 se encuentra más que vencido.

IMBM **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.008

Hoy 30 de enero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7ae780f0edec18b2e4c09a47d9837c18b8c233b76b2024ea0aec8f9443898b**

Documento generado en 29/01/2024 03:07:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2019-00988-00

Concédase en el efecto DEVOLUTIVO y ante el inmediato superior el recurso de apelación impetrado por la parte demandada contra la sentencia de fecha 01 de septiembre de 2022.

En consecuencia, remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, para lo de su competencia. Ofíciase.

IMBM **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.008

Hoy 30 de enero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21b9cbb29cee92b31e0f12d4a2f3b5f97e9f939567657edee1b01664b39a2c8c**

Documento generado en 29/01/2024 03:07:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2020-00669-00

De la solicitud allegada respecto de solicitud de remanente (archivo 10 cuaderno medidas), remítase el título por valor de \$10.710.000 al Juzgado 11 De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Ofíciase.

Ahora bien, una vez remitido al juzgado el valor indicado anteriormente, los dineros restantes que se encuentren en la cuenta judicial del despacho en el presente proceso, secretaría proceda a hacer entrega al extremo ejecutado. De ser necesario el fraccionamiento del título valor secretaria proceda de conformidad

LGB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.008

Hoy 30 de enero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15ad2560ea33e55a6ce643ed612b604c25b061fee172e8cc284fae7940f86a5a**

Documento generado en 29/01/2024 03:06:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2021-01284-00

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.008**
Hoy 30 de enero de 2024.
El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **168f7e922dd9f7ff32f461a87685757aaf4eef101acc2f0f2df3bad715bde5e0**

Documento generado en 29/01/2024 03:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2021-01284-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

LGB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.008
Hoy 30 de enero de 2024.
El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a713754570cb225bd148fdb6d4cb562d328583b204152787597f2038273ed7ab**

Documento generado en 29/01/2024 03:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2021-01284-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Allegue poder especial otorgado por la parte demandante para adelantar el trámite, ya que el mismo se extraña en el expediente. Además, en la introducción de la demanda informa que actúa como apoderada de Inmobiliaria Ospina y Cia S.A.S., no obstante, solicita librar orden de pago a favor de Seguros Bolívar. Por lo tanto, también deberá adecuar la demanda.
2. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.008 Hoy 30 de enero de 2024. El Secretario: Hernando Martínez Rivera
--

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez

Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c19bfb6ecac6269740196de5ecbe494920e65ee81e4b1d1d47a05148e229f71**

Documento generado en 29/01/2024 03:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2021-01284-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C. G. P, el Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, Art. 148 y 463 del C.G.P, y como quiera que el (los) documento(s) allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago acumulado por la vía Ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **Inmobiliaria Ospina y Cia S.A.S.** y en contra de **Edgar Tiberio Tobo Barón**, por las siguientes sumas de dinero:

SERVICIOS PÚBLICO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

1. Por la suma de \$ 129.354,00 del período facturado del 24/SEP/2022 – 23/NOV/2022.
2. Por la suma de \$ 116.580,00 del período facturado del 24/NOV/2022 – 23/ENE/2023.
3. Por la suma de \$ 144.018,00 del período facturado del 24/ENE/2023 – 23/MAR/2023.

SERVICIO PÚBLICO ENERGÍA ELÉCTRICA

1. Por la suma de \$ 74.000,00 del período facturado del 27/MAR/2023 – 26/ABR/2023.

SERVICIO PÚBLICO GAS NATURAL

2. Por la suma de \$ 2.557.530,00 del período facturado del MAR/2023 – ABR/2023.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

De conformidad con lo establecido en el art 463 numeral 2 del C.G.P. se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término concedido en el artículo 108 *ibídem*. Secretaría proceda a realizar la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas Ley 2213 de 2022.

Notifíquese el presente auto a los deudores en la forma indicada en el numeral 1 del artículo 463 *ídem*, y el término para contestar la demanda correrá desde el día siguiente a la ejecutoria del presente auto. Dicho emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

Se reconoce personería a la Dra. CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO como

apoderada de la parte demandante.

LGB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.008**

Hoy 30 de enero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

NOTIFIQUESE,
LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bd6f6624854a85f47e7a321e6f53b21741170303dcaa3d991ec2f2fe5dd38**

Documento generado en 29/01/2024 03:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2022-00144-00

En atención al poder allegado, y de conformidad con los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada Sandra Milena Gómez Nova como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Previo a continuar con el trámite correspondiente, secretaría proceda a realizar la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Parágrafo 1º y 2º del Artículo 108 C.P.G.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
IMBM

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.008

Hoy 30 de enero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dea9b000eca10e25ec5e51634bf97ab1245bbf097342b9cde8e2e82923b5efd**

Documento generado en 29/01/2024 03:07:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2022-00367-00

Agréguese a los autos el anterior despacho comisorio No. 0035, el cual se encuentra sin diligenciar.

De conformidad con lo solicitado por el Juzgado comisionado en providencia del 23 de febrero de 2023, se requiere al demandante para que aporte certificado de libertad y tradición debidamente actualizado, so pena de tener **por desistido** el presente trámite. Para ello se le concede un término de 30 días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 CGP.

Una vez allegado el certificado, por secretaría líbrese nuevamente el citado despacho comisorio, adjuntando la documental solicitada por el Juzgado 2 Civil Municipal de Palmira – Valle.

IMBM **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.008 Hoy 30 de enero de 2024. El Secretario: Hernando Martínez Rivera
--

Diana Marcela Olaya Celis

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e319b84bce8ab3a1ed4cd0672f6439ba1e091f890acd559ac27152de0891a1**

Documento generado en 29/01/2024 03:07:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2022-00431-00

Presentada la demanda de reconvención con el lleno de los requisitos y formalidades establecidas en el C.G.P. el despacho, Dispone:

Admitir la anterior demanda de reconvención instaurada por **Jury Angelica Diaz Urrego y Jonnatan Alexander Diaz Urrego herederos determinados de Jairo Ilberto Díaz González** (q.e.p.d.) contra **Pedro Antonio Diaz González**.

Tramitar la demanda conforme al procedimiento previsto para el proceso verbal.

Correr traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo, por el término legal de veinte (20) días.

Notificar el presente proveído a la parte demandada en reconvención, en la forma prevista por el Art. 371 del C.G.P., esto es por estado.

Vencido el término de este proveído, ingrese al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Previo decretar la medida cautelar solicitada se requiere al actor allegar caución conforme el artículo 590 del C.G.P., lo anterior en el término de 10 días.

LGB **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.008 Hoy 30 de enero de 2024. El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **396045624e6d537b02e64a9c48c58b924dd28c99fa28902b11d85301e9e861e3**

Documento generado en 29/01/2024 03:06:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2022-00431-00

Se tiene por notificado en debida forma a los demandados mediante conducta concluyente **Jury Angelica Diaz Urrego y Jonnatan Alexander Diaz Urrego herederos determinados de Jairo Ilberto Diaz**, quienes dentro del término legal dieron contestación a la demanda, propusieron excepciones de mérito y demanda en reconvención.

Se reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS PALACIOS SUAREZ como apoderado de los demandados.

Una vez surtido el trámite de la demanda en reconvención, se continuará con el trámite correspondiente.

LGB **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.008 Hoy 30 de enero de 2024. El Secretario: Hernando Martínez Rivera
--

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85e6a435386c5709a1fc2bbb19759680838fcc594459d4286158ab390b1bd7c7**

Documento generado en 29/01/2024 03:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2022-00531-00

Requíerese al apoderado judicial de la parte Demandada con el fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente, esto es, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, se sirva trabar la Litis con la entidad llamada en garantía, so pena de dar por desistido tal llamamiento en garantía.

IMBM

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.008
Hoy 30 de enero de 2024.
El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a14cd7e57ba2a7d2eba8b0563407bf01ac7bb370bedd406d1626525cf3a47c1d**

Documento generado en 29/01/2024 03:07:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2022-00561-00

Se tiene por notificado en debida forma a CESAR PAOLO GARCIA LEMUS, (Artículo 293 del C.G.P.), quien a través de curador ad litem y dentro del término legal dio contestación a la demanda sin excepciones de mérito.

Como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$6.800.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

IMBM

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.008

Hoy 30 de enero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9c497bc5fbd38f07f0347e692151b7773b4d1e6f919b946f1695b1ff6c5142f**

Documento generado en 29/01/2024 03:07:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

110014003039-2023-00557-00

De las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada (PDF 015) se corre traslado al extremo demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer (núm. 1º art. 443 del CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.008**

Hoy 30 de enero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f60584e1aa85fc99d18eeedd99caf22f4fa413b0612aed2c50372641e5f695f**

Documento generado en 29/01/2024 03:07:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1100140030-39-2023-00901-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado INADMITE la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Sírvasse allegar el contrato de arrendamiento el cual nombró en el acápite de pruebas ya que el mismo no obra en el expediente.

LGB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.008

Hoy 30 de enero de 2024.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbce6c26c56196e4773e1eb5ef69c58b7d7a15da3f4e5d8663c7054049bfbfcb**

Documento generado en 29/01/2024 03:06:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>